



INFORME TÉCNICO LEGAL N° 012-2022-MTC/16.02.IGOP.EEAE

PARA : **Blga. Patricia del Pilar Arias Paredes**
Directora de Evaluación Ambiental (e)
Dirección General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR:
“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AURORA DISTRITO DE
TICLACAYAN, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO”, CUI N°
2527748

REFERENCIA : Oficio N° 004-2022-HMPP/CO/DAVT de fecha de recepción
11.10.2022 (HR N T-500653-2022)

FECHA : Lima, 28 de diciembre del 2022

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, respecto del cual informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. A través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, mediante Oficio N° 004-2022-HMPP/CO/DAVT (HR T-500653-2022), con fecha de presentación 11 de noviembre del 2022, la Municipalidad Provincial de Pasco (en adelante, el Titular), remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAAM, la FITSA de la IOARR: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AURORA DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO”, CUI N° 2527748, para la correspondiente evaluación. Asimismo, se ha verificado que se ha realizado el pago de derecho de trámite con Código de pago: **051997**.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. DE LA EVALUACIÓN DE LA FITSA

- 2.1.1. El artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.1.2. El artículo 1° de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica entre otros, el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA”

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General de
Asuntos Ambientales**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).
- 11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.
- 11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) ”
- 2.1.3. En esa línea, la modificatoria del citado Reglamento, señala que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.1.4. Asimismo, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.
- 2.1.5. Es preciso indicar que, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), tiene carácter de Declaración Jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el Artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.1.6. Mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, publicado el 18 de junio de 2022. Asimismo, en el numeral 1.3 de su

Anexo Único establece el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-008: Evaluación de ficha técnica socio ambiental”.

III. ANÁLISIS

3.1. ÁMBITO COMPETENCIAL

- 3.1.1. El artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, señala que de acuerdo al principio de legalidad¹, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.
- 3.1.2. Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- 3.1.3. En esa línea, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente². Asimismo, tiene la función de emitir opinión técnica especializada sobre asuntos ambientales en el sector transportes³.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros.
2. Los principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

² **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

“Artículo 134.- Dirección General de Asuntos Ambientales.

La Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes”.

³ **“Artículo 135.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales.**

Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales las siguientes: (...)

d) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos ambientales en el sector transportes;

(...)

m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

(...)”.

3.2. DE LA APLICACIÓN DE LA FITSA

- 3.2.1. El Artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica entre otros, el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA”

11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...)

- 3.2.2. En esa línea, la modificatoria del citado Reglamento, señala que *la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).*
- 3.2.3. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, publicado el 09 de marzo de 2019, el cual modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, indica que, *en tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector*

Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

- 3.2.4. Por otro lado, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, resulta conveniente evaluar la conformidad o no conformidad del formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) servicios de conservación periódica, y **iv) construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.**
- 3.2.5. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que, el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el Artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.2.6. Aunado a ello, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, publicado el 18 de junio de 2022. En el numeral 1.3 de su Anexo Único establece el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-008: Evaluación de ficha técnica socio ambiental”.
- 3.2.7. En esa misma línea el citado Decreto Supremo, establece en su disposición complementaria Única, que los procedimientos o servicios iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia continúan su trámite según lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2022-MTC⁴.
- 3.2.8. De la revisión del formato de la Ficha Técnica Socio Ambiental presentada por el titular del proyecto, se observa que ha sido desarrollada considerando los aspectos requeridos por el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 para **“Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces”**. En ese sentido, la evaluación se realiza en relación a los alcances de los contenidos dispuestos en la citada norma.
- 3.2.9. Según la información proporcionada en la FITSA de la IOARR: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AURORA DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO”, CUI N° 2527748, cuenta con un monto de inversión S/. 492,789.09, soles, y el tiempo de ejecución de 45 días.

Para el presente expediente ambiental se procedió a evaluar de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022MTC/16, aplicando lo dispuesto en el Artículo N° 02

⁴ **DECRETO SUPREMO N° 009-2022-MTC**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Disposiciones para los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en trámite

Los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto Supremo continúan su trámite conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y normas modificatorias

casuística del ítem *iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces*, dado que el proyecto consiste en la renovación de un puente.

3.3. EVALUACIÓN DE LA FITSA

La revisión de la DGAAM sobre el expediente presentado se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones técnico normativas que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que, para este caso, no se realizó la evaluación ambiental in situ del proyecto presentado en la FITSA, realizándose la evaluación técnica de gabinete al expediente presentado. La información señalada en el expediente remitido tiene carácter de Declaración Jurada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

3.3.1. Antecedentes del proyecto

El titular manifiesta que la infraestructura requiere ser intervenida con la finalidad de volver al estado o características originales de diseño, ya que el daño que ha sufrido la infraestructura perjudica a la población de la zona, principalmente a los pobladores de los centros poblados de Yanachagua, Shurhuapampa, Antamachay, Garhuanchuyoc y a los pobladores de la Comunidad Campesina de Ticlacayan ya que es un puente que permite la conexión entre estos centros poblados con el distrito de Ticlacayan y la carretera principal.

En proyecto forma parte de la Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, de Rehabilitación y Reposición – IOARR de CUI N°2527748, el cual fue registrada y aprobada el 01 de setiembre de 2021 por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Pasco.

Continuando con el proceso del proyecto la Municipalidad Provincial de Pasco y teniendo como referencia los estudios de pre inversión ha asumido la responsabilidad de continuar con la fase de inversión con los estudios definitivos del proyecto, para lo cual se ha elaborado el expediente técnico de las obras de infraestructura física denominado Expediente Técnico IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) AURORA DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO”, con CUI N°2527748.

La elaboración del Expediente Técnico: “RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) AURORA DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO”, con CUI N°2527748, permite la solución de un servicio importante para la población con respecto al transporte y comunicación entre poblaciones, para elevar el nivel de ingreso y mejorar las condiciones y calidad de vida de la población en las diversas zonas del país. Este propósito debe alcanzarse, especialmente, en los ejes y corredores de integración regional de nuestro país a través de la implementación de proyectos de mejoras de la capacidad de la infraestructura vial que permitan interconectar ciudades capitales regionales, provinciales, distritales y los numerosos centros poblados y anexos localizados en su área de influencia.

3.3.2. Objetivos del proyecto

El titular de proyecto ha considerado los siguientes objetivos a cumplir con el proyecto en mención:

3.3.2.1. Objetivo general

Contar con un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que establezca medidas para prevenir, corregir, mitigar los impactos ambientales negativos que pudiera derivarse de la implementación de la actividad de la renovación del puente en base a la caracterización e identificación de los impactos ambientales y sociales que pudieran afectar el medio físico, biológico, social, económico.

3.3.2.2. Objetivos específicos

- Describir de manera breve en que consiste el proyecto, las características principales del mismo y sus componentes.
- Identificación y descripción de las áreas auxiliares a utilizar por el proyecto.
- Identificación de superposición o no superposición en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Áreas de conservación Regional, sitios Ramsar, ecosistemas frágiles y Área Arqueológicas y/o Patrimonio Cultural.
- Describir las diferentes actividades por etapas del proyecto (planificación, construcción, cierre de obra y operación y mantenimiento).
- Definir el área de influencia directa e indirecta.
- Caracterizar el medio físico, biológica y socio económico del área de estudio.
- Identificación y descripción de los impactos que pudieran derivarse de las actividades del proyecto.
- Establecer medidas de prevención, mitigación y corrección donde se planteen los programas de: Manejo de Residuos Sólidos, Manejo de Efluentes, Manejo de Emisiones Atmosféricas, Manejo de Recursos Naturales, Manejo de Áreas Auxiliares, Plan de Gestión Social, Plan de Seguimiento y Control, Contingencias y Cierre de Obras.
- Plantear presupuesto y cronograma de implementación en concordancia con los lineamientos establecidos en las medidas de prevención, mitigación y corrección de los impactos identificados.

3.3.3. Supuesto de aplicación

El Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

El Artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, donde en el inciso 11.2. del Artículo 11° establece lo siguiente:

“11.2. La FITSA es un instrumento de gestión complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades, servicios de competencia del Sector de Transportes que no están sujetos al SEIA (...)”

Asimismo, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.

Por lo descrito en los anteriores párrafos, el proyecto que contempla el presente documento se enmarca al desarrollo de la Ficha Técnica Socio Ambiental por tratarse de una reposición de puentes definitivos de menores luces. El desarrollo de la FITSA se basa en el contenido básico del Anexo II que se presenta en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, resolución directoral que aprueba el formato de Ficha Técnica Socio ambiental – FITSA.

3.3.4. Marco Legal

El titular precisa el marco legal general y sectorial:

a) General

Normas de calidad ambiental

- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Estándares Nacionales de Calidad ambiental para Ruido
- Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad ambiental para Suelo
- Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.

Normas de residuos sólidos y materiales peligrosos

- Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (10.06.2008)
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de residuos sólidos (21.12.2017)

Normas de conservación de los recursos naturales

- Ley N° 26839, Ley de la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica
- Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento de los Recursos Naturales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

Normas de conservación flora y fauna silvestre

- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal (30.09.2015)
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre (30.09.2015)
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales (30.09.2015)
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (22.07.2011)

Normas de fiscalización ambiental

- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (05.03.2009)
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Crean Grupo de Trabajo Multisectorial Encargado de Proponer Medidas para Mejorar la Calidad del Aire a Nivel Nacional Vinculadas a las Emisiones Vehiculares y Establecen Disposiciones Sobre la Calidad del Aire (13.10.2016)
- Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, Determina competencia del OEFA para Ejercer Competencia de Fiscalización Ambiental Respecto de Administrados Sujeto al Ámbito de Competencia del SENACE (10.06.2015)

Normas de evaluación de impacto ambiental

- Ley N° 27446. Ley del sistema Nacional de evaluación del Impacto ambiental (23.04.2001)
- Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446 (28.06.2008)
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446 (25.09.2009)
- Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Disposiciones especiales para Ejecución de Procedimientos Administrativos (16.05.2013)
- Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (27.08.2021)
- Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transporte (17.02.2017)
- Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transporte (09.03.2019)
- Decreto Legislativo N° 1394. Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Autoridades Competentes en el Marco de Sistema Nacional de Evaluaciones del Impacto Ambiental (06.09.2018)

b) Sectorial

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Aprueban Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

- Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Modificación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías Departamentales del MTC
- Resolución Directoral N° 006-2004-MTC-16, Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes - MTC.
- Resolución Directoral N° 029-2006-MTC/16, Identificación y Desarrollo de Indicadores Socio Ambientales para la Infraestructura vial.
- Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 Manual de Carreteras especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.
- Resolución Directoral N° 003-2018-MTC/14, Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG-2018.
- Resolución Directoral N° 002-2018-MTC/14, Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura vial.
- Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, Aprobar el formato de Ficha Técnica Socio ambiental – FITSA.

3.3.5. Datos generales del proyecto

En los siguientes cuadros se muestra la Información que corresponde a los Datos Generales del Proyecto:

3.3.5.1. Datos del Titular del Proyecto

En el cuadro N° 01, se presentan los datos del titular del proyecto:

Cuadro N° 01. Datos del Titular del Proyecto

Nombre completo del titular	Municipalidad Provincial de Pasco
Representante legal	Villanueva Templadera, Denys Antonio
RUC o DNI	20176735725
Correo Electrónico	Ing.evelyncg@hotmail.com
Teléfono de contacto	971 446 605
Dirección fiscal del representante legal	Jr. San Cristóbal Nro. S/N Cercado, Chaupimarca, Pasco, Pasco.

Fuente: FITSA, Ítem 5. Datos Generales del Proyecto, pág. 18.

3.3.5.2. Datos de los profesionales que elaboraron la FITSA

El titular presenta la FITSA, que ha sido elaborada por una empresa consultora ambiental con registro en SENACE, cuya información se presenta a continuación:

Cuadro N° 02. Datos de los profesionales que elaboran la FITSA

Nombre de la Empresa Consultora	Aguirre Gutiérrez EIRL
Número de registro en SENACE	Registro N° 172-2017-TRA
RUC	20569041318
Nombre del Representante Legal	Nechi Vanessa Gutiérrez Lozano
Dirección de la Empresa	Oficina Principal: Prlg. Ajenjos N° 280 – Resid. El Palmar, 1er Piso - Ate - Lima - Lima. Oficina Sucursal: Jr. Tumi N° 486 - Urb. Siglo XX - El Tambo - Huancayo.

Teléfono	Oficina Principal: 01-4050039 Oficina Sucursal: 064-766159
-----------------	---

Fuente: FITSA, Ítem 5. Datos de los profesionales que elaboran la FITSA del Proyecto, pág. 18.

Con la participación de la especialista ambiental Nechi Vanessa Gutiérrez Lozano (CIP: 120678) y la especialista social Karen Ruby Mayhuascar Lozano (Colegiatura N°: 17).

3.3.5.3. Datos del proyecto

En el cuadro N° 03, se presentan los datos del proyecto:

Cuadro N° 03. Datos del Proyecto

Nombre completo del proyecto, actividad o servicio (corroborar con el expediente técnico viable)	“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AURORA DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO”
Código Único de inversión (CUI) o tipo de inversión	2527748
Población beneficiaria	1215 habitantes
Monto de inversión	S/. 492 789,09
Tiempo de ejecución	45 días
¿El proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	No
Declaro que el proyecto no incluye la construcción/creación de vía	El proyecto no incluye la construcción/ creación de vía
Tipo de intervención (supuesto)	Renovación puente
Vida útil del proyecto	5 años

Fuente: Ítem 5. Datos del Proyecto, pág. 19.

3.3.5.4. Características actuales y proyectadas

La FITSA describe que la IOARR “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AURORA DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO”, contará con la renovación de un puente tipo losa de concreto armado de 10.5 metros de luz, el cual estará apoyado sobre estribos de concreto armado de $F'c=280$ kg/cm² los cuales tendrán la capacidad de soportar sobrecarga de la losa.

A continuación, se detalla las características actuales y proyectadas que se han propuesto realizar durante la renovación del puente:

Cuadro N° 04. Características actuales y proyectadas

Características técnicas	Características actuales	Características proyectadas
Tipo de estructura	Pontón	Puente Tipo Losa
Clasificación de la vía	Carretera de tercera clase	Carretera de tercera clase
Estado	Regular	A construir
Longitud y luz de puente	10,5 m	10,5 m
Ancho calzada	3,00	5,00
Altura de puente respecto al cauce del cuerpo natural de agua en época de avenidas	-	1,50 m

Características técnicas	Características actuales	Características proyectadas
Número de carriles	1 carril	2 carriles
Número de veredas	No presenta	Ancho=0,70 m 2 veredas (ambos lados derecho e izquierdo)
Ancho de tablero	-	6,40 m
Velocidad de directriz	30 km/h	30 km/h
IMDA	39	65
Losa de aproximación	Losa de aproximación de concreto armado	Losa de aproximación de concreto armado $f'c=210$ Kg/cm ²
Estribos	Estribos de concreto armado	Estribos de concreto armado $f'c=280$ Kg/cm ²
Cimentación	Cimentación de concreto armado	Cimentaciones de concreto armado $f'c=280$ Kg/cm ²
Muros de contención	No presenta	No presenta
Tipo de estructura de defensa ribereña	No presenta	No presenta

Fuente: Ítem 5. Características actuales y proyectadas, pág. 20.

3.3.6. Ubicación del Proyecto

La FITSA indica que el proyecto se ubica en el departamento de Pasco, provincia de Pasco, distrito de Ticlacayan.

Cuadro N° 05. Ubicación del Proyecto

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84- Zona 18 S		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA, o ACR
			Este	Norte		
Inicio	Pasco / Pasco / Ticlacayan	00+000	371 612,3075	8 835 590,5412	10,5 m	No
Fin		00+0015	371 622,1506	8 835 594,2645		

Fuente: Ítem 6. Ubicación del Proyecto, pág. 21.

3.3.7. Ubicación de las áreas auxiliares

En la FITSA se precisa que el proyecto usará: (1) depósito de material excedente y (1) patio de máquinas.

En el Cuadro N° 06, 07 y 08 se presentan las características técnicas de las áreas auxiliares.

Cuadro N° 06. Resumen de Áreas Auxiliares

Nombre	Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona Urbana km)
DME	Pasco / Pasco / Ticlacayan	224,4	66,76	Izquierdo/ 203 m	Comunidad Campesina de Ticlacayán	Propietario	A 114,54 m, de la vivienda más cercana
Patio de Máquinas		217,83	56,54	Izquierdo/116 m		Propietario	A 166,7 m, de la vivienda más cercana

Fuente: Ítem 7, Ubicación de las áreas auxiliares, pág. 23.

Cuadro N° 07. Depósito de Material Excedente

Nombre	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 S		Lado	Acceso (m)	Área (m ²)	Perímetro	Volumen de diseño (m3)	Volumen a disponer (m3)
	Este	Norte						
DME	371 433,791	8 835 675,892	Izquierdo	203	224,4	66,76	108,05	117,15
	371 425,658	8 835 684,815						
	371 421,361	8 835 677,374						
	371 427,790	8 835 666,268						
	371 437,168	8 835 661,486						
	371 443,770	8 835 663,658						

Fuente: Ítem 7, Ubicación de las áreas auxiliares, pág. 24.

Cuadro N° 08. Patio de máquinas

Nombre	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18		Lado	Acceso (m)	Área (m ²)	Perímetro	Propietari o
	Este	Norte					
Patio de Máquinas	371 520,951	8 835 648,558	Izquierdo	116	217,83	56,54	Comunidad campesina de Ticlacayan
	371 511,165	8 835 652,376					
	371 503,301	8 835 648,407					
	371 501,694	8 835 639,677					
	371 507,531	8 835 637,269					
	371 519,737	8 835 638,915					
	371 520,209	8 835 643,444					

Fuente: Ítem 7, Ubicación de las áreas auxiliares, pág. 25.

CANTERA

Para la renovación del puente no se hará uso de ninguna cantera por parte del proyecto, ya que el material de cantera (piedra chancada ½", piedra chancada ¾", piedra mediana de 6", arena, arena gruesa ya afirmado) será comprado a terceras empresas y será puesto en obra en un volumen de 393,6922 m3 esto según la relación de insumos del expediente técnico (Anexo N°11 de la FITSA).

En los anexos de la FITSA, presentan el mapa de ubicación de instalaciones auxiliares y fichas de caracterización.

3.3.8. Ubicación de las fuentes de Agua

La FITSA indica que para las actividades de construcción del proyecto se requerirá un volumen de 16,00 m³ de agua, el agua para los trabajos de construcción será abastecidos por terceros lo cual será puesto en obra tal como se puede evidenciar en la relación de materiales.

Por otro lado, el agua para consumo humano por parte del personal que laborará en obra será comprada a través de envases de caja, bidones, botellas, entre otros en un volumen de 1.20 m³ durante la renovación del puente.

3.3.9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.

El Titular indica que el proyecto no se encuentra superpuesto a Áreas Naturales Protegidas (ANP), ni a su Zona de Amortiguamiento, ni a Áreas de conservación Regional, ni a sitios Ramsar, ni colindan con ecosistemas frágiles. En el Anexo 6 presenta un mapa que evidencia según la consulta al SERNANP, a través del módulo de compatibilidad.

3.3.10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural

El titular declara que el proyecto no se encuentra superpuesto a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural. Además, de que se construirá en un área con infraestructura preexistente. Presenta un mapa que evidencia lo indicado.

3.3.11. Residuos sólidos y Líquidos

Residuos Sólidos

El titular menciona que, La generación de residuos sólidos en la etapa de construcción incluye básicamente residuos no peligrosos: residuos orgánicos, papel, plásticos, metales, etc. Asimismo, durante la ejecución del proyecto se producirán residuos peligrosos propios de la construcción como los envases de pintura, thinner, bolsas de cemento y otros.

Durante los 45 días de ejecución del proyecto (un mes y medio), se estima la producción de 247.50 Kg de residuos sólidos entre no peligrosos y peligrosos.

Por otro lado, también existirá desmonte limpio producto de la excavación que puede encontrarse como material excedente en la obra, en total se tiene 177.15 m³ de material excedente que serán trasladados y dispuestos en el Depósito de Material Excedente.

Para desarrollar un manejo adecuado de los residuos sólidos, se realizará una clasificación de acuerdo a su peligrosidad, con el fin de elegir una forma adecuada de manipulación, disposición temporal y definitiva. Asimismo, el manejo de los residuos sólidos generados por el proyecto, se procurará en todo momento reducir el uso de insumos con el fin de minimizar el volumen de manejo, para lo cual se deberán emplear

alternativas de sustitución eficiente, así como un inventario de materiales, de manera tal que se reduzca el volumen.

Los residuos sólidos generados durante la ejecución del proyecto serán almacenados temporalmente en los contenedores clasificados debidamente rotulados y ubicados estratégicamente en el patio de maquinarias, posteriormente serán transportados para su disposición final. En el caso de los residuos peligrosos serán transportados hasta su disposición final por una empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), debidamente autorizado por el MINAM y los residuos que pueden ser reutilizados serán vendidos a una empresa recicladora autorizada (papel, cartón, plástico y metales).

Efluentes y/o Residuos Líquidos

El titular menciona que, El proyecto requerirá aproximadamente 10 personales mensualmente entre mano de obra no calificada y profesionales, donde según el balance hídrico corporal normal adecuado, es decir que el consumo de agua junto a la producción de la misma de forma endógena, debe estar equilibrado con las pérdidas de líquido. Las pérdidas ocurren por 4 vías distintas: renal a través de la orina (alrededor de 1500 ml/día), cutánea por medio del sudor (alrededor de 100 mL/día), pulmonar a través de la respiración (alrededor de 600 mL/día) y digestiva en las heces (alrededor de 100 mL/día).

Durante la obra se producirá un total de 0.72 m³ de efluentes producto de la orina y heces, estos serán provenientes de los baños químicos; el manejo y la disposición final se realizará a través de una empresa operadora de servicios (EO-RS), debidamente registrada y autorizado en MINAM, estará bajo responsabilidad del titular del proyecto a través de la empresa contratista quien contratará este servicio desde el primer mes de iniciado la obra.

3.3.12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio

La FITSA, indica las actividades del proyecto para las etapas de planificación, construcción, cierre de obras y operación y mantenimiento, el detalle se encuentra en el Anexo 01 del presente informe. Asimismo, se ubica en la pagina 32 a 39 de la FITSA.

3.3.13. Área de Influencia del Proyecto

El titular declara que consideró como AID al área en que podrían ocurrir impactos positivos o negativos, producidos como consecuencia directa del desarrollo de las actividades de la construcción y por el funcionamiento (operación y/o mantenimiento) del puente.

En tal sentido para la delimitación del AID se tomó en cuenta los siguientes criterios:

- Área donde se ejecutará los componentes principales del Proyecto (Puente Aurora)
- Áreas auxiliares del proyecto como el Depósito de Material Excedente y el Patio de maquinarias.
- Centros poblados aledaños al componente principal (Puente Aurora) y a los componentes auxiliares.

De esta forma se está considerando el impacto inmediato y más efectivo ocasionado por las actividades, abarcando un área total de 4.53 Hectáreas, (Ver Anexo N° 04. Mapas Temáticos, 04.02. Mapa de área de Influencia (MAI-01)).

Para la determinación del Área de Influencia Indirecta, se ha considerado el espacio geográfico donde la población desarrolla actividades socio económicas alrededor AID, cuyas poblaciones pueden percibir cambios en aspectos sociales y económicos, específicamente en impactos potenciales que se mencionan a continuación:

- Generación de empleo.
- Mejorar la calidad de vida.
- Se consideró 50 m adicional al área de influencia directa.
- La población que se encuentra vinculada socialmente con el proyecto.
- Otras vías que se interconectan mediante otro camino secundario o ramal al proyecto; integrándolos económico, social y políticamente.

En total el área de influencia indirecta total abarca una superficie de 10.25 hectáreas, Ver Anexo N° 04. Mapas Temáticos, 04.02. Mapa de área de Influencia (MAI-01)).

3.3.14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural

El titular ha descrito las variables ambientales y sociales según los siguientes medios:

- Medio físico: Clima (Temperatura, Precipitación, Humedad relativa, Velocidad y dirección del viento), Fisiografía, Geología, Geomorfología, Sismicidad, Suelos y capacidad de uso mayor, Capacidad de uso mayor e Hidrología e Hidrología.
- Medio biológico: Zonas de vida, Ecorregión, Cobertura vegetal, Flora silvestre, Fauna silvestre y Áreas Naturales Protegidas.
- Medio Socioeconómico y cultural: Demografía (población, población por sexo, población por grupo de edad, caracterización social (comunidades campesinas), educación (analfabetismo), salud (características de la oferta de salud, población asegurada, mortalidad, morbilidad), vivienda y servicios básicos (vivienda, procedencia del agua, tipos de servicios higiénicos y electricidad), economía y pobreza, actividades económicas (minería, actividad agropecuaria, actividad turística) y transporte y comunicaciones.

3.3.15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:

Identificación.

Para la identificación de los impactos ambientales requiere analizar la interacción entre lo que se denomina los aspectos ambientales de un proceso y los factores que conforman el ambiente esto consistirá en:

- Primero, identificar las actividades del proyecto (aspectos ambientales del proyecto) que podrían generar impactos sobre uno o varios de los componentes ambientales, es decir, identificar las causas del impacto, que para el caso del medio físico y biológico se suelen denominar aspectos ambientales.
- Segundo, identificar los componentes ambientales susceptible de ser impactados por las diferentes actividades del proyecto, en base a la información de la línea base (física, biológica y social).

A partir del cuadro de doble entrada (o matriz), donde las filas corresponden a los componentes ambientales y las columnas a las actividades de proyecto, se describen luego, los potenciales impactos. Se adjunta la matriz de identificación de impactos

ambientales en el Anexo 2. Asimismo, se encuentran detalladas en la Tabla 67, en las páginas 79 a 82 de la FITSA.

Evaluación y valoración.

Para evaluar y valorizar los impactos, se utilizó La Matriz De Evaluación Rápida De Impacto (RIAM). El sistema está basado en la definición del criterio de evaluación importante y componentes ambientales dentro del área del proyecto; así como un medio por el cual los valores para cada uno de estos criterios puedan ser compaginados para proveer una puntuación exacta e independiente para cada condición. Los impactos en las actividades del proyecto son evaluados contra los componentes ambientales basados en el proyecto o sin el proyecto. Se adjunta la matriz de valoración de impactos ambientales en el Anexo 3. Asimismo, se encuentran detalladas en la Tabla 69, en las páginas 86 y 87 de la FITSA.

De acuerdo a la información presentada por el titular en la evaluación, los impactos negativos califican como no significativo.

3.3.16. Medidas de prevención, mitigación y corrección

Con la finalidad de prevenir, mitigar y/o controlar los posibles impactos generados por las actividades del proyecto, en la FITSA el titular ha definido las medidas de las que se hace responsable de su cumplimiento. Estas medidas corresponden a:

- Programa de manejo y control de emisiones, ruidos y vibraciones.
- Programa de manejo de residuos sólidos y efluentes
- Programa de manejo de recursos naturales
- Programa de manejo de áreas auxiliares
- Plan de gestión social
- Programa de seguimiento y control
- Programa de contingencias
- Programa de cierre de obras

3.3.17. Cronograma de Ejecución

El titular presenta el cronograma de implementación de las Medidas de Prevención, Mitigación y Corrección en un plazo de 6 semanas, tiempo en el que se ejecutará obra. Se encuentra detallado en la Tabla 84, páginas 122-124 de la FITSA.

3.3.18. Presupuesto de Implementación

En la FITSA se menciona que, para la ejecución de las actividades propuestas para el cumplimiento de las Medidas de Prevención, Mitigación y Corrección planteadas, el presupuesto asciende al monto de S/. 20,251.01 (Veinte mil, doscientos cincuenta y uno con 01/100 soles). Se encuentra detallado en la Tabla 85, páginas 125-126 de la FITSA.

3.3.19. Conclusiones y Recomendaciones

El titular presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- El proyecto mejorara la calidad de vida del especialmente de la Comunidad de Ticlacayan, puesto que el puente Aurora facilitara la movilización de la población.

- Dentro de las principales metas del proyecto se tiene la renovación del puente Aurora.
- El proyecto cuenta con dos áreas auxiliares que son: patio de máquinas y depósito de material excedente.
- Se identificó 12 impactos entre positivos y negativos, estos impactos son: alteración de la calidad de aire por generación de material particulado y por generación de emisiones gaseosas, incremento de los niveles de ruido, incremento de niveles de vibración, afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos, alteración de la calidad de agua por generación de sedimentos, afectación a la flora por la generación de material particulado y gases de combustión, perturbación de la fauna silvestre, perturbación de la tranquilidad local, restricción de tránsito vehicular, oportunidad de generación de empleo local, por último se tiene la activación de la economía local. Ante estos impactos identificados se plantean Medidas de Prevención, Mitigación y corrección.
- El proyecto tiene una inversión total de S/. 492,789.09 (Cuatrocientos noventa y dos mil setecientos ochenta y nueve y 09/100 soles, de los cuales el monto para la implementación de las Medidas de Prevención, Mitigación y corrección es de S/. 20,251.01 (Veinte mil, doscientos cincuenta y uno con 01/100 soles).
- Por último, se concluye que el tiempo de ejecución del proyecto en total es de 45 días calendarios.
- Se recomienda seguir las Medidas de Prevención, Mitigación y Corrección presentados en el Instrumento de Gestión Ambiental (Ficha Técnica Socio Ambiental) durante la ejecución de obra del proyecto: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AURORA DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO”, con CUI N°2527748.

De acuerdo a la información presentada por el titular en la evaluación, los impactos negativos califican como no significativo.

3.3.20. Anexos:

La FITSA presenta los siguientes anexos:

01. Doc. Inscripción SENACE
02. Doc. de profesionales
03. Planos
04. Mapas Temáticos
05. Mapa de no superposición con ANP, ZA o ACR
06. Relación de insumos
07. Cronograma de obra
08. Fichas de Caracterización de áreas Auxiliares
09. Autorización de áreas auxiliares
10. Matriz de Valorización de Impactos
11. Check List de Inspección
12. Modelo de Devolución de Terreno
13. Shapefile de componentes
14. Panel Fotográfico
15. Presupuesto Ambiental

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Pasco, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AURORA DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO”, con CUI N° 2527748, cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC (Procedimiento Administrativo: DGAAM-008); la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y demás normas complementarias.
- 4.2. El titular deberá gestionar y considerar las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes necesarios; u otros requisitos legales, antes del inicio de obras.
- 4.3. El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.
- 4.4. La DGAAM en el marco de sus funciones de Supervisión y Fiscalización deberá realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.
- 4.5. Las medidas sociales y ambientales, deberán respetar y considerar la normatividad, lineamientos, requerimientos y alcances técnicos, en el marco del impacto del COVID-19, entre ellas, el Decreto Legislativo N° 1500 y otras normas que se hayan emitido por el gobierno para dicho fin.
- 4.6. En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, el MTC habilitó la mesa de partes virtual, con la finalidad de brindar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos iniciados de parte, siendo que toda la información remitida tiene carácter de declaración jurada. En el marco de ello, el administrado presentó la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) por medio electrónico, información que posee la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales constituyendo declaración jurada sobre la veracidad de la información presentada siendo responsable de su contenido.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Emitir la Resolución Directoral otorgando la conformidad a la FITSA para la IOARR “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AURORA DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO”, CUI N° 2527748, presentada por la Municipalidad Provincial de Pasco.
- 5.2. Remitir el presente Informe Técnico Legal N° 012-2022-MTC/16.02.IGOP.EEAE, a la Dirección General de Asuntos Ambientales para su consideración y gestión de la emisión



PERÚ

**Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

**Viceministerio
de Transportes**

**Dirección General de
Asuntos Ambientales**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Provincial de Pasco, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo en cuanto informamos a usted.

Atentamente

Ing. Indira Gandhi Olórtegui Pinche
Especialista ambiental
CIP N° 183276

Abog. Elka Esther Acosta Enriquez
Especialista legal
CALL N° 7922

El presente informe técnico legal cuenta con la conformidad de los suscritos, así como de esta dirección de línea

Patricia del Pilar Arias Paredes
Directora (e)
Dirección Evaluación Ambiental